



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020103365 DEL 20-09-2019

“Por la cual se rechaza Recurso de Reposición presentado contra la Resolución No. CNSC - 20192020090395 del 31 de julio de 2019”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC - 20182210000206 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, profirió la Resolución No. 20192020090395 del 31 de julio de 2019, *“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBINSON HERNÁNDEZ PAJARITO, en el marco del Proceso de Selección No. 515 de 2017 - Cundinamarca”*, en la que dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. No excluir a **ROBINSON HERNÁNDEZ PAJARITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.542.786, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20192210001358 del 2 de mayo de 2019, para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 29483, denominado Operario, Código 487, Grado 4, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Carmen de Carupa, ofertado con la Convocatoria No. 515 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a **ROBINSON HERNÁNDEZ PAJARITO**, al correo electrónico robinson.pachamama@gmail.com, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Ley 1437 de 2011 - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carmen de Carupa, en la dirección Carrera 3 No. 02-04 Edificio Alcaldía Municipal, y al correo electrónico secretariadegobierno@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de dicho acto administrativo, el mismo fue notificado y comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, así:

- El día 9 de agosto de 2019, notificado al señor ROBINSON HERNANDEZ PAJARITO, al correo electrónico robinson.pachamama@gmail.com.
- El día 8 de agosto de 2019, comunicado al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía del Carmen de Carupa, al correo electrónico secretariadegobierno@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se les concedió el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, los cuales transcurrieron entre el 9 y el 23 de agosto de 2019 para el Representante Legal y la Comisión de Personal de la Alcaldía del Carmen de Carupa.

"Por la cual se rechaza Recurso de Reposición presentado contra la Resolución No. CNSC - 20192020090395 del 31 de julio de 2019"

2. Oportunidad y requisitos para presentar el recurso

La Comisión de Personal de la Alcaldía del Carmen de Carupa, presentó ante esta Comisión Nacional, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 20192020090395 del 31 de julio de 2019, mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2019, radicado internamente con el No. 20196000793292 del 27 de agosto de 2019.

Al respecto, se debe precisar que el Recurso de Reposición debe cumplir con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA:

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...) Subrayado fuera del texto.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales).

(...) Subrayado fuera del texto.

Artículo 77. Requisitos. (...)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...) Subrayado fuera del texto.

La Resolución No. CNSC - 20192020090395 del 31 de julio de 2019, tal como se indicó anteriormente, fue comunicada el 8 de agosto de 2019, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía del Carmen de Carupa, motivo por el cual el término para recurrir estaba dado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esa fecha, es decir entre el 9 y el 23 de agosto de 2019.

No obstante, se pudo evidenciar que el Recurso de Reposición fue allegado a esta CNSC el día 26 de agosto de 2019, a través del correo electrónico secretariadegobierno@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co, es decir, por fuera del término legal.

3. Competencia de la CNSC para resolver el recurso

Conforme lo dispuesto en los precitados artículos 74 y 76 del CPACA, la competencia para conocer del Recurso de Reposición interpuesto, recae sobre la CNSC, por ser quien emitió la Resolución No. 20192020090395 del 31 de julio de 2019.

4. Fundamentos jurídicos para la decisión

Dado que el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Carmen de Carupa no cumple con lo establecido por el numeral 1 del artículo 77, al haberse interpuesto por fuera del plazo legal, se procederá con su rechazo.

El artículo 78 del CPACA, establece las causales de rechazo de los recursos, así:

Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

"Por la cual se rechaza Recurso de Reposición presentado contra la Resolución No. CNSC - 20192020090395 del 31 de julio de 2019"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Carmen de Carupa contra la Resolución No. CNSC - 20192020090395 del 31 de julio de 2019, mediante la cual se decidió NO EXCLUIR al señor ROBINSON HERNÁNDEZ PAJARITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.542.786, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20192210001358 del 2 de mayo de 2019, en el marco del Proceso de Selección No. 515 de 2017 - Alcaldía del Carmen de Carupa - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente proveído al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía del Carmen de Carupa, en la dirección Carrera 3 No. 02-04 Edificio Alcaldía Municipal, y al correo secretariadegobierno@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ROBINSON HERNÁNDEZ PAJARITO, al correo electrónico robinson.pachamama@gmail.com, reportado en el SIMO con su inscripción al concurso.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Revisó y aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho
Elaboró: Ana Cristina Gil Barvo - Abogada Contratista